

MANUAL DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS (FAQs)

Gestión de Aportaciones – Extensión de Normas Intercitrus

1. ¿En qué plazo debe presentarse la declaración mensual de kg producidos/comprados?

La declaración mensual deberá presentarse antes del día 20 del mes siguiente al periodo declarado.

Para las primeras declaraciones a presentar desde la entrada en vigor de la Orden APA/121/2026, durante los primeros días de cada mes (del 1 al 7), se enviarán recordatorios a los usuarios sobre esta obligación.

De forma excepcional, la primera declaración deberá incluir los kg producidos/comprados desde el 25 de febrero hasta el 31 de marzo. A partir de entonces, la presentación será mensual.

2. ¿Cómo se presenta la declaración en la plataforma?

La declaración se realiza a través de la plataforma habilitada, previa inscripción del operador, en la sección "Declaraciones".

Existen dos modalidades:

- **Carga manual:** permite introducir los datos progresivamente durante el mes mediante la opción "Añadir línea de declaración".
- **Carga masiva:** permite completar un archivo Excel descargable desde la plataforma y posteriormente importarlo en formato CSV mediante la opción "Importar declaración".

En ambos casos, es obligatorio finalizar el proceso marcando la opción "Presentar declaración".

3. ¿Qué se entiende por fecha de operación?

La fecha de operación corresponde a la fecha de entrada de la fruta en el almacén del primer comprador, es decir, la que figura en el albarán de entrada desde el campo.

4. ¿Qué se entiende por fecha de ingreso de la recaudación?

La fecha de ingreso de la recaudación será aquella en la que el operador realice efectivamente el pago de las aportaciones económicas mediante transferencia bancaria en la cuenta de Intercitrus habilitada al efecto.

De acuerdo con los puntos 6 y 7 del Artículo 5 de la Orden APA/121/2026, este ingreso deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de facturación de las aportaciones, habiendo sido emitidas dichas facturas a cada operador comercial 15 días después de haberse recibido las declaraciones.

Por tanto, será esta fecha la que determine el momento en que se considera cumplida la obligación de pago por parte del operador.

5. ¿Qué se entiende por proveedor en entidades asociativas (cooperativas, SATs, ...)?

Se considera proveedor tanto al socio que entrega fruta a su entidad asociativa como a cualquier agricultor tercero (no socio) que venda su producción a estas entidades.

6. ¿Deben declararse las compras a terceros no socios?

Sí. Todas las cantidades compradas o entregadas deben declararse, independientemente de si proceden de socios o de terceros.

7. ¿Qué ocurre en el caso de producción propia (cuando productor y comercializador coinciden)?

Cuando el productor y el comercializador son el mismo sujeto, se aplican ambas aportaciones obligatorias:

- Aportación de producción (por parte del agricultor).
- Aportación de comercialización (por parte de la entidad comercializadora, como cooperativa o SAT).

8. ¿Qué cantidades deben declararse: kilos recolectados o liquidados?

Deben declararse los kilos producidos y recolectados que entran en el almacén del primer comprador, no los kilos posteriormente liquidados.

9. ¿Qué productos están sujetos a aportación? ¿Existen exenciones?

Se aplica la aportación a toda la fruta entregada en fresco en la primera operación comercial, independientemente de su destino posterior (comercialización en fresco, mermas o transformación).

Solo queda exenta la fruta que, desde el primer momento, se destina al 100% y sin entrar al almacén, directamente a la industria del zumo (es decir, del campo a la industria sin pasar por un operador comercial en fresco).

10. ¿Las mermas o fruta destinada posteriormente a industria deben contribuir?

Sí. Si la fruta entra inicialmente en circuito de fresco, queda sujeta a aportación, aunque posteriormente se destine a industria o sufra mermas en almacén.

11. ¿Desde qué fecha deben aplicarse las aportaciones?

Las aportaciones se aplican a toda la fruta cuya fecha de entrada en el almacén del primer comprador (según el albarán de entrada) sea a partir del 25 de febrero, fecha de entrada en vigor de la Orden APA/121/2026, independientemente de la fecha de los contratos.

Asimismo, estará sujeta a retención toda la fruta que figure en los albaranes de entrada de dicha fecha, dependientemente de su destino posterior (comercialización en fresco, industria o mermas), siempre que se trate de fruta que haya pasado por una primera operación comercial en fresco.

12. ¿Las variedades protegidas están exentas?

No. No existen exenciones para variedades protegidas.

13. ¿Se aplica la aportación más de una vez en operaciones sucesivas entre comercializadores?

No. La obligación de aportación se genera únicamente en la primera operación de compra al productor (primer comprador).

Las operaciones posteriores entre comercializadores no generan nuevas aportaciones.

14. ¿Se aplica la aportación a fruta destinada a operadores de otros países (por ejemplo, Portugal)?

Sí. La aportación se aplica a toda la fruta producida en España, independientemente de su destino, incluido el mercado comunitario.